



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Piloña, a las veinte horas del día treinta de julio de dos mil quince, se reúne el Pleno para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

PRESIDE:

El Sr. Alcalde: D. Iván Allende Toraño

ASISTEN:

Dña. Patricia Ferrero Escandón (PSOE)
D. Ángel Andrés Gullón Diego (PSOE)
Dña. Laura Gutiérrez Naredo (PSOE)
D. José Antonio Cuevas Canal (PSOE)
Dña. Azucena Iglesias García (PSOE)
D. Elías Llano Nevares (PSOE)
Dña. Aranzazu Machargo Díaz (PSOE)
D. Abelardo Blanco Ferrero (PSOE)
Dña. M^a Teresa González Torrado (PP)
D. Germán Rodríguez –Noriega Guillén (PP)
Dña. M^a de los Ángeles Redondo Hevia (PP)
D. José Antonio Méndez Díaz (VIP)

Actúa de Secretaria: Dña. Nuria Isabel Pérez Pérez.

Actúa de Interventora: Dña. Elena Figaredo Sanjuán

El Sr. Alcalde da comienzo a la Sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día treinta de julio de dos mil quince, y declarado abierto el acto, se trataron los asuntos comprendidos en el siguiente Orden del Día:

PARTE RESOLUTORIA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 9 DE JULIO DE 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 9 de julio de 2015, en la forma, contenido y términos en que ha sido redactada.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O. DE PILOÑA EN LO REFERENTE A LA ALINEACIÓN DE LA C/ COVADONGA EN INFIESTO, A INSTANCIA DE D. RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA, D. JUAN ANTONIO ÁLVAREZ SUÁREZ Y DÑA. ROSALINA GONZÁLEZ GARCÍA

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Patricia Ferrero Escandón, Portavoz del Grupo M. Socialista.

En este Punto del Orden del Día, lo que elevamos al Pleno es hacer una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación, dando cumplimiento a un Convenio Urbanístico firmado en el año 2011, entre el Ayuntamiento de Piloña y los propietarios de la finca sita en la C/ Covadonga, esquina Plaza Pablo Iglesias.

Por ponerlos un poco en antecedentes, estos propietarios tienen una Escritura otorgada el 12 de marzo de 1990, en la que se hacen dueños de un trozo de terreno de 104,89 m², lindante con edificio de su propiedad y en esa misma Escritura ceden en permuta al Ayuntamiento, el solar denominado "Casa de La Puñalada", en la actual Plaza de Pablo Iglesias, de 350 m², compensando al Ayuntamiento además, en metálico, por la diferencia de valoración. La finalidad que se plasma en esa misma Escritura de esta permuta, es agrupar esos 104 m² con el inmueble de su propiedad, para cuyo fin el Ayuntamiento se compromete, según acuerdo plenario de 13 de mayo de 1988, a promover una modificación del planeamiento urbanístico. Por acuerdo plenario del 27 de noviembre de 1990, se aprobó definitivamente la desafectación de esos 104 m² de solar. La propiedad presenta un Proyecto de Edificación en 2005, fuera de los plazos inicialmente acordados, el cual se informa negativamente por la Oficina Técnica y el Ayuntamiento resuelve en el mismo sentido. Esto provoca que se interponga un Recurso Contencioso-Administrativo, cuya Sentencia final, la Sala condena al Ayuntamiento de Piloña al abono a los reclamantes de daños y perjuicios por importe de 40.628,41 €, más intereses legales.

En 2010, los propietarios manifiestan interés por alcanzar un acuerdo extrajudicial con propuesta de Convenio Urbanístico e igualmente presentan una propuesta de Modificación Puntual. El objeto del Convenio, que es lo que traemos al Pleno, pues lo que pretende es la modificación de las alineaciones de la última manzana de la C/ Covadonga, en su esquina con la Plaza Pablo Iglesias, adaptando las mismas al parcelario existente incluyendo un solar de unos 104 m² dentro de la calificación existente para el edificio. Se trata de resolver un tema puntual, una modificación que es de interés y que homogeniza la configuración de la manzana y posibilita mejorar la embocadura peatonal de la Plaza con la Calle Covadonga, que actualmente es muy estrecha.

El Ayuntamiento lo que obliga es a la alteración de las condiciones urbanísticas de la parcela, en una superficie de 92,69 m², con el objeto de determinar una nueva alineación del viario existente, regularizando el mismo dándole una anchura constante a la acera, y creando una zona porticada de no menos de 46,80 m². La propiedad se compromete a solicitar la demolición del edificio colindante en un plazo no superior a tres meses, desde el acuerdo plenario que apruebe provisionalmente la Modificación Puntual e igualmente se obligan a promover la construcción del solar resultante en un plazo no superior a tres años, desde la aprobación definitiva de la Modificación y también, por supuesto, renuncian al abono de esos 40.628,41 € del principal e intereses de demora de la Sentencia.

Y esta es la Modificación que traemos al Pleno para cumplir el Convenio Urbanístico.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. María Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Gracias Sr. Alcalde. Bien, nuestro Grupo va a votar a favor de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Piloña. Al aprobar esta Modificación, como muy bien dijo la Concejala, el Ayuntamiento está dando cumplimiento a la primera estipulación prevista en el Convenio Urbanístico suscrito el 5 de abril de 2011 entre los particulares afectados y el Ayuntamiento, y cuya propuesta ya había sido aprobada por unanimidad en el Pleno del 27 de enero de 2011.

Hay que tener en cuenta que este Convenio Urbanístico tiene naturaleza de convenio extrajudicial y los antecedentes del asunto se remontan más allá de tres décadas, por lo que estamos tratando un asunto importante. Ahora, con esta Modificación Puntual, se está dando una solución para resolver definitivamente el asunto. Por otro lado, y a pesar de ser un asunto tan importante, la solución es relativamente sencilla, dentro de la complicación y de lo complicado que resulta modificar el Plan General, por eso digo que relativamente, porque se trata de una Modificación Puntual.

La Modificación se define como pequeña, según se expresa en el Informe Técnico suscrito por la Arquitecta Municipal, porque afecta tan sólo a una parcela. Dice además, que se mantiene la simetría de la calle, aumentando el ancho útil de la acera. Dice además, que se entiende que la Modificación es de interés general, que posibilita la embocadura peatonal de la Plaza de Pablo Iglesias con la C/ Covadonga, que no desvirtúa las directrices básicas de ordenación del municipio



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

de Piloña, que no se modifica el uso urbanístico del suelo, ni se reduce el suelo rotacional público. Por tanto, estando avalada la Modificación por todos los Informes Técnicos y Jurídicos favorables en su contenido y dado que se trata de dar cumplimiento a un acuerdo extrajudicial, con lo cual no queda otra opción y además un acuerdo extrajudicial que ya fue aprobado previamente, pues nuestro voto, evidentemente, va a ser favorable, ya lo fue en aquella ocasión y lo va a ser ahora.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo M. de Vecinos Independientes por Piloña (V.I.P.)

Vamos a votar a favor y ya va siendo hora de que se vaya resolviendo este asunto, que lleva desde el momento que se derribó la cárcel y se urbanizó la Plaza Pablo Iglesias, que fue cuando se ocuparon terrenos que no eran del Ayuntamiento y que correspondían a lo de "La Puñalada". Me parece justo y razonable que se resuelva ese problema con los propietarios. Así que yo voy a votar a favor.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación, con trece votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 voto del Grupo Municipal de VIP), con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación de Piloña, de acuerdo a las prescripciones contenidas en la propuesta de modificación redactada por la Arquitecta Municipal.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de dos meses desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, así como en el Tablón Municipal de Anuncios.

TERCERO.- Solicitar, en su caso, los informes sectoriales si fueren precisos.

CUARTO.- Acordar la suspensión del otorgamiento de licencia en los términos previstos en el art. 77 del Texto Refundido para aquellas áreas cuyas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente, no siendo aplicable a los proyectos que sean compatibles simultáneamente con la ordenación urbanística en vigor y con la modificación que se pretende introducir.

PUNTO TERCERO.- CONFORMIDAD O REPAROS A SOLICITUD DE OCUPACIÓN FORMULADA POR LA EMPRESA NEW CONSTRUCTION, S.L. PARA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL MONTE DE U.P. "SEVARES Y CANDANIN"

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Concejala del Grupo M. Socialista, Dña. Patricia Ferrero Escandón.

En este punto lo que se trata es de dar conformidad o reparo a la prórroga del plazo de vigencia para ocupar una superficie de 9.674 m2 en el Monte de U.P. "Sevares y Candanín" destinados a la explotación de una cantera de piedra caliza. La cantera obtuvo, por Resolución de la entonces consejería de Medio Rural y Pesca, de fecha 1 de febrero de 2000, autorización de ocupación de una superficie, como hemos dicho, de 9.647 m2 situada en el Monte de U.P.

“Sevares y Candanín”, por un plazo de 5 años, siendo prorrogada hasta la fecha por periodos de igual duración. Anualmente se recibe un canon por la ocupación, es una cantidad fijada por la Consejería en cada una de las Resoluciones de plazo de vigencia de ocupación, es decir cada cinco años se revisa. El Ayuntamiento en estos momentos está recibiendo 2.742,28 euros anuales y se encuentran al día de pagos, cantidad que corresponde al 75% del importe del canon, ingresándose además un 25% restante la Consejería para los Fondos de Mejora del Monte. Las actas de reconocimiento que anualmente realiza la Consejería de Agroganadería, figuran sin ningún incidente ni ningún reparo y el Informe Técnico dice que, desde el punto de vista urbanístico, no se encuentra ningún inconveniente para la prórroga solicitada. Por lo tanto, elevamos al Pleno esta propuesta.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. María Teresa González Torrado, Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Gracias Sr. Alcalde. Bien, el único reparo que ponemos, es el que pone en el Informe Técnico Municipal, que es la falta de Licencia de Puesta en Marcha de la actividad. No hay inconveniente en conformar la prórroga de la ocupación del terreno como se vino haciendo hasta ahora, la última fue aprobada en el Pleno de 27 de mayo de 2010, pero sí pensamos que habría que urgir a la empresa para que aporte la documentación necesaria y poder concederle la Licencia de Puesta en Marcha de la actividad para que todo esté en regla.

No obstante, lo que se somete hoy al Pleno, tenemos claro que es la prórroga de la ocupación del terreno y vamos a votar a favor de esa prórroga, pero poniendo de manifiesto esa falta de Licencia de Puesta en Marcha de la actividad, con todas las implicaciones que de ello se deriven. Nosotros entendemos que una cosa es la prórroga de la ocupación de terrenos que desde el Pleno estamos conformando y otra distinta, la Licencia de la Puesta en Marcha de la actividad, que entendemos que no compete otorgar a este órgano, pero que una vez advertidos de esa deficiencia, pues vamos a ponerlo de manifiesto para que se solvete. Por lo tanto, nuestro voto a favor con esa salvedad, con esa apreciación.

El Sr. Alcalde concede la palabra a D. José Antonio Méndez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal de V.I.P.

Nosotros vamos a votar en contra, precisamente por una de las razones que manifiesta Teresa, porque no hay constancia de que haya una Licencia de Apertura o Puesta en Marcha de la actividad y esta cantera lleva desde el año 2000 o no sé cuanto trabajando. Llegó a última hora, con premura, a las Comisiones Informativas, lleva rodando desde el 3 de marzo la solicitud de la Consejería dando el voto favorable para continuar con la ocupación o poniendo reparos a esa ocupación. Yo creo que ese señor, esa empresa, tuvo el tiempo suficiente para solicitar la Licencia de Puesta en Marcha de la actividad. Entonces, una de las causas de rescisión de la ocupación de los terrenos públicos, es el cese de actividad y yo entiendo que si ese señor no tiene Licencia de Actividad, no hay actividad y, por tanto, considero que no hay por qué darle una prórroga ahora mismo de cinco años más a la explotación de esa cantera. Y por otra parte, no creo yo que ahora mismo, tal y como está la situación relativa a la construcción de obras públicas, sea necesario mantener una cantera ahí en explotación. Sin perjuicio de que aquí no hay informes de si se está cumpliendo el plan de restauración, ni en qué situación está la cantera. Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra de dar la licencia de ocupación a New Construcción.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Patricia Ferrero Escandón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Bien, la cantera tiene Licencia Municipal de Ocupación desde el 8 de octubre de 2010, si es cierto que no tiene en estos momentos Licencia de Puesta en Marcha, pero se les ha apremiado y no sólo se comprometieron a traerla, sino que la documentación ya está aquí. Toda la documentación que estaba pendiente de presentar ya está en el Ayuntamiento pendiente de estudio por parte de la Oficina Técnica para conceder ya esa Licencia de Puesta en Marcha. Tiene informes favorables, todas las revisiones con informes favorables de la Consejería de Agroganadería todos los años, desde que lleva en funcionamiento. Se trata de una de las instalaciones extractivas de explotación que están recogidas como debidamente autorizadas en el Plan General de Ordenación, por lo tanto no entendemos ningún motivo, salvo con la salvedad de



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

la puesta en marcha que ya está prácticamente solventada, para conceder esta ampliación del plazo de ocupación cuando no tiene ningún informe en contra.

Pide la palabra el Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Hay una Licencia ahí condicionada a una serie de condiciones, valga la redundancia, que tenía que cumplir para la Licencia de Apertura o Puesta en Marcha de la actividad y no las presentó y al día de hoy en el Informe que yo tengo aquí y que tiene el resto de Grupos Municipales, no hay Licencia de Apertura o Puesta en Marcha de la Actividad. Yo no pongo bajo ningún concepto, en duda tu palabra, pero tienes que entender que a mí lo que me valen son los expedientes que van al Pleno. Yo, si ese señor presentó la documentación ahora o no la presentó, no lo sé. Entonces, a mí lo que me vale es lo que escribió la Sra. Arquitecta Municipal, es decir, que no existe Licencia de Apertura o Puesta en Marcha de la Actividad. Es lo que me vale a mí y punto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Cada uno tiene sus criterios para proceder a esta votación.

Se concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. Socialista.

La cantera lleva en funcionamiento, creo, que desde los años sesenta, aproximadamente. Ha pasado por varios Gobiernos Municipales y lleva funcionando sin Licencia de Puesta en Marcha, pues tantos años. Ahora, en próximas fechas lograremos que la tenga.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

No nos vaya a echar la culpa...

Interviene el Sr. Alcalde.

No tienes la palabra José Antonio, no tienes la palabra. Yo creo que se explicó bastante bien. Son dos cosas diferentes. Una cosa es la ocupación, que es lo que se está prorrogando, y otra cosa es la actividad. Si es cierto lo que usted comentó, porque está en el Informe Técnico, que se le dio la Licencia de Actividad y se le requirió para que presentara una documentación, que ya presentó como decía la Concejala, la semana pasada. Una documentación que faltaba por visar, unos proyectos que faltaban por visar y una solicitud, documentación ordinaria que ya presentó. Quiero recalcar eso, que son dos cosas diferentes. Una cosa es la ampliación del plazo de ocupación y otra cosa es la cantera

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, con doce votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal del Partido Popular) y 1 voto en contra del Grupo Municipal de VIP, con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Informar favorablemente la petición presentada por la empresa New Construction, SL, para prórroga del plazo de vigencia de la autorización para ocupación de terrenos en el Monte de U.P. "Sevares y Candanin" (Expte. 425/99C)

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, para su conocimiento y efectos.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PILOÑA.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Concejala, Dña. Patricia Ferrero Escandón.

Gracias Sr. Alcalde. Esta Ordenanza tiene por objeto la regularización de los procedimientos de Declaración Responsable o Comunicación Previa exigidos para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de servicios inocuos. La finalidad es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades. La presente Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo que acompaña a la misma, realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m². Comprende igualmente también las obras enumeradas en dicho Anexo que se realicen en estos establecimientos cuando no requieran de la redacción de un Proyecto de Obra, ni tengan la consideración de obras mayores, de conformidad con el Plan General de Ordenación. También se aplicará a procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección, relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de servicios previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre. También a las actividades que, con las adiciones efectuadas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a Emprendedores que se enumeran también en el Anexo de la presente Ordenanza. La Declaración Responsable será un documento suscrito por el interesado en el que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La presentación habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente. La Comunicación Previa será el documento suscrito por persona interesada en el que se pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad. Está pensada más bien para cambios de titularidad y ceses de actividades existentes, de trámites más sencillos.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Gracias Sr. Alcalde.

Bien, se trata de establecer una regulación acorde con las últimas reformas legislativas impulsadas por el Gobierno central, la Ley de Medidas Urgentes de Liberalización del Mercado de 26 de diciembre de 2012, al que hacía referencia; la Ley de Apoyo a los Emprendedores, de 27 de diciembre de 2013 y la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, de 9 de diciembre de 2013. Bueno, el compromiso de adaptación de este Ayuntamiento a esta Normativa ya se inició el pasado año, yo creo que lo recuerdan todos ustedes. De hecho, algo se ha avanzado ya con las facturas electrónicas y la adhesión a la Plataforma "Emprende en 3". Esto ya se aprobó por unanimidad en acuerdo plenario del 6 de junio de 2014, en cuyo Punto Cuarto se acordó también proceder a la sustitución inmediata de al menos un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad, por declaraciones responsables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y elaborar un informe de evaluación de las normas de la entidad local, que deben modificarse por resultar incompatibles con esa Ley. De manera que la Ordenanza se elabora para esto, para dar cumplimiento a la normativa de referencia. Una normativa que va orientada a facilitar y a agilizar la puesta en marcha de actividades económicas y que entendemos que puede repercutir positivamente en dinamizar la economía en el ámbito municipal, algo que consideramos de vital importancia.

Por eso desde nuestro Grupo vamos a votar a favor. No sólo por razones ideológicas o de color político, porque son reformas impulsadas desde el Gobierno central por el Partido Popular,



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

sino sobre todo porque estamos convencidos de que es un avance muy importante y que puede ser positivo para nuestro Concejo. Yo creo que todos estamos de acuerdo en que la agilidad de los trámites y la supresión de trabas administrativas, siempre es positivo para los ciudadanos y para la actividad económica. Por tanto, nuestro voto va a ser a favor.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Nosotros vamos a votar a favor entre otras cuestiones porque nosotros llevábamos en nuestro programa electoral, el agilizar todos los trámites relativos a la puesta en marcha de actividades empresariales y profesionales y, en cierta medida, la Ley favorece eso si cabe. Pero yo creo que trabajaron siempre a contra pie. Cuando había dinero para poner en marcha actividades había unos trámites administrativos enfarragosos hasta el alma para establecer actividades de emprendedores. Ahora, se favorecen las actividades, se agilizan las actividades y los trámites pero, yo creo, que ahora no hay dinero. De todas maneras yo creo que esto queda cojo, esta Ordenanza que tenemos aquí, que bienvenida sea, si no va acompañada de medidas fiscales, tanto a nivel municipal y autonómico o estatal que favorezcan y beneficien la puesta en marcha de actividades por parte de los emprendedores, esto se queda cojo. Entonces yo voy a votar a favor de la Ordenanza, pero me gustaría que se tuviese en cuenta a la hora de ejecutar los Presupuestos, el adoptar una serie de medidas fiscales desde el punto de vista de tasas e impuestos municipales a nivel de lo que nos interese a nosotros, que favorezcan la puesta en marcha de las actividades empresariales. No tengo nada más que decir.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. Socialista.

Con esta Ordenanza lo que se trata es de agilizar los trámites administrativos, en este momento no estamos hablando de temas fiscales que se tendrán en cuenta en el futuro. Este Partido lo llevaba también en su programa electoral, hemos empezado por los trámites administrativos y la intención es, en la medida de las posibilidades, continuar con ello.

Interviene el Sr. Méndez.

Gracias por escucharme.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Como bien dice la Concejala de Hacienda era un compromiso político de este Gobierno traer al primer Pleno esta actualización a las leyes que antes enumeraron tanto la Concejala de Urbanismo como la Concejala del Partido Popular, traer al primer Pleno esta actualización de la Ordenanza para facilitar la actividad económica y simplificar los trámites mediante la Comunicación Previa y la Declaración Responsable y eso es lo que procedemos a votar.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación, con trece votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 voto del Grupo Municipal de VIP), con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza para el Ejercicio de Actividades Comerciales Minoristas y Prestación de Determinados Servicios en el Término Municipal de Piloña cuyo texto literal se transcribe seguidamente:

“ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público.

En concreto, El artículo 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece los siguientes medios de intervención de las entidades locales en la actividad de los ciudadanos:

a) Ordenanzas y bandos. b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable. d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma. e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, determinando en su punto 2º que la actividad de intervención de las entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. Y en el punto 3º determina que las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades Locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

El artículo 84 bis establece que con carácter general el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. Pero que, no obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

Por su parte el artículo 84 ter establece que “cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial”.

Igualmente, el artículo 22 del Reglamento de Servicios, Decreto de 17 de junio de 1955, también ha sido modificado para adaptarse a la Directiva de Servicios y a la normativa de transposición, conteniendo que <<la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Que la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

Y que cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuere procedente>>.

Como se ha señalado antes, estos nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, se incorporaron a través del artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que crea dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad, tal como habíamos visto se concretaba en el artículo 84.ter de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que, por razones del interés general que se pretende proteger, determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que en su artículo 4º.1 establece que las licencias previas

que de acuerdo con los artículos anteriores de dicha Ley no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Más reciente aún, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su Disposición Final séptima, modifica el apartado 1º de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, aumentando de 300 a 500 metros cuadrados la superficie útil de exposición y venta al público a las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en la misma. Añadiendo, en el apartado Dos de la misma, nuevas actividades a las ya recogidas en el Anexo de dicha Ley 12/2012.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en su Disposición Final Tercera modifica el apartado 1 del Art. 2 de la Ley 12/2012 queda con la siguiente redacción "las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados".

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modifica el Art. 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local, que queda redactado de la forma siguiente "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

No obstante, podrá exigirse una licencia u otro medio de control preventivo respecto a aquellas actividades económicas:

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

2. Las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.

b) La capacidad o aforo de la instalación.

c) La contaminación acústica.

d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.

e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.

f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

3. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente."

Adicionalmente la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

Esta Ordenanza se elabora para dar cumplimiento a dichos mandatos. Se pretende, establecer un modelo bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley, que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta ordenanza.

En tanto dicha norma sea aprobada, se aplicará el régimen previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre tipificación por las Entidades Locales en determinadas materias

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesados, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, modifica también el artículo 20.4 letras h) e i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa

El procedimiento establecido en la presente Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo II, realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados. Quedan al margen de este procedimiento las actividades que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y las desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico, por lo que quedan excluidas las actividades y obras que ese realicen en el ámbito del Catálogo Urbanístico del Concejo de Piloña aprobado por CUOTA el 10.10.2013 (BOPA 09.01.2014)

Para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales y servicios definidos en el párrafo anterior, no será exigible la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios. En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos. No será exigible licencia o autorización previa para la

realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. La inexigibilidad de licencia de obras señalada no regirá respecto de las obras de edificación que fuesen precisas conforme al ordenamiento vigente, las cuales se seguirán regulando, en cuanto a la exigencia de licencia previa, requisitos generales y competencia para su otorgamiento, por su normativa correspondiente.

Las licencias previas que, de acuerdo con los expositivos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. La declaración responsable, o la comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las declaraciones responsables, o las comunicaciones previas, se tramitarán conjuntamente.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Así a través de la presente Ordenanza se trata de poner en marcha estos nuevos procedimientos para facilitar las relaciones entre el ciudadano y la Administración a través de la simplificación de trámites administrativos en el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios

En esta misma dirección el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2014 aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Piloña a la Plataforma Electrónica de intercambio de información denominada Emprende en 3 así como el modelo de declaración responsable previsto en la Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de uso de la citada plataforma

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los procedimientos de declaración responsable o comunicación previa exigidos para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de servicios ino cuos no sometidos a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, regulando el régimen jurídico aplicable a los establecimientos o locales que, ubicados en el municipio de Piloña pretendan el desarrollo de las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regulando también las instalaciones y obras comprendidas dentro de requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades. Asimismo las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, con los condicionantes establecidos en la misma, así como aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, debiendo incluir las ya efectuadas a través de la Ley 14/2013, de 27 de



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la Ley 20/2013 de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado que en su Disposición Final Tercera modifica el apartado 1 del Art. 2 de la Ley 12/2012 con la siguiente redacción “las disposiciones contenidas en el Título I de esta Ley se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de esta Ley, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en cualquier parte del territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados”.

La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

En los casos de las actividades y servicios, sus instalaciones y determinadas obras previas ligadas a las actividades o servicios y sujetos a declaración responsable, se garantiza que la persona que realiza la declaración se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a:

1. Las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el Anexo II, realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados. Quedan al margen de este procedimiento las actividades que tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y las desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico, por lo que quedan excluidas las actividades y obras que ese realicen en el ámbito del Catálogo Urbanístico del Concejo de Piloña aprobado por CUOTA el 10.10.2013

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las obras enumeradas en el Anexo II que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3; es decir, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación ni tengan la consideración de obras mayores, de conformidad con el Plan General de Ordenación de Piloña.

A efectos de que sea tenido en cuenta por los particulares en la aplicación de esta Ordenanza, indicar que requerirán de un proyecto de obra (y consecuente licencia de obras previa) las siguientes que se efectúen:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la

volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

d) Asimismo, y en caso de duda, corresponderá al Ayuntamiento la facultad de determinar si se trata o no de obras menores, exigiendo en cada caso los requisitos que estime convenientes.

2 .A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Piloña, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la ya referida que se determina en dicha Ley.

3.Actividades que, con las adiciones efectuadas por la Ley 14/2013 de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización se enumeran, como se indicó, en el Anexo II de la presente Ordenanza

Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

A) OBRAS:

1. Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
2. Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

B) ACTIVIDADES:

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural del municipio de Piloña o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.
- b. Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.
- c. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- d. Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.
- e. Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- f. Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

a. Declaración Responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c. Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento

Puede comprender actuaciones de comprobación e inspección.

d. Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento, de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable, o Comunicación Previa, y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia y veracidad de los datos aportados.

e. Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable o Comunicación Previa y en la documentación disponible, y podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

f. Actividad Económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen jurídico de actuaciones sujetas a DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 5. Procedimiento de tramitación de declaración responsable

1. El interesado que pretenda realizar una actividad y/o una obra de acondicionamiento del local en el que se ejercerá la citada actividad siempre que la misma se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y por tanto en el Anexo II de la presente Ordenanza, y no requiera proyecto conforme a lo dispuesto en el Art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Piloña por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o a través de la plataforma informática de intercambio de datos Emprende en 3, un documento suscrito denominado declaración responsable conforme al modelo que incorpora el Anexo I a la presente resolución. La presentación habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente. La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable

Artículo 6. Actividad municipal de comprobación de la declaración responsable.

1. Una vez presentada la declaración responsable, se comprobará por el personal municipal que el modelo de declaración aportado no presenta deficiencia, omisión o inexactitud de un dato o requisito. Así podrá suceder que:

- La declaración no presenta deficiencia, omisión o inexactitud por lo que procedería realizar la visita de inspección en la fase de verificación*
- La declaración presenta deficiencias, omisiones o inexactitudes por lo que se exigirá al interesado el cumplimiento de los trámites previstos con carácter general en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud, cuando se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días hábiles para cumplimentarlo declarándose decaído de sus derechos al interesado si no lo cumplimentara. En este caso se comunicará al interesado la ineficacia de la declaración responsable presentada de modo que éste no queda habilitado para el ejercicio de la actividad o la ejecución de la obra relacionada con la declaración responsable. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.*
- Que la actividad declarada o, en su caso, la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de licencia previa. En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que estime oportuno. Se emitirá nuevo informe técnico sobre las alegaciones que en su caso se presenten y, a la vista de los informes y de las alegaciones, se dictará resolución, según proceda, declarando conforme la declaración responsable presentada o bien declarando la ineficacia de la misma, concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia al tiempo que se ordena la suspensión cautelar de la actividad.*

Artículo 7. Actividad municipal de verificación de la declaración responsable.

1. Una vez finalizado el trámite anterior se procederá a realizar la verificación y comprobación de la actividad in situ.

2. Los servicios técnicos municipales informarán acerca de la adecuación material de los usos y obras a la declaración responsable y a la legislación aplicable. Así mismo comprobarán la efectiva existencia de la documentación acreditativa que proceda.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

De las actuaciones de inspección se levantará acta que tendrá en todo caso la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actividad.*
- b) La identificación del establecimiento y la actividad.*
- c) La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.*
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias se consideren relevantes.*
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.*
- f) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.*
- g) Otras observaciones.*
- h) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.*

En todo caso se entregará copia del acta al interesado.

3. La inspección puede resultar favorable o desfavorable.

a. El resultado de la inspección será favorable en el caso de que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y con los requisitos que son exigibles. En este caso, el procedimiento finalizará con la entrega de copia del acta al interesado. b. El resultado de la inspección puede ser condicionado en el caso de que se deban aplicar medidas correctoras. Cuando el resultado de la inspección sea condicionado el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa de que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras se acordará por el órgano competente la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Una copia del acta se entregará al interesado. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere oportunas en cuyo caso el acuerdo del órgano competente que decida sobre la suspensión de la actividad se pronunciará sobre las mismas. Transcurrido el plazo para la adopción de las medidas correctoras se realizará nueva visita de verificación de la que se levantará acta. Si las medidas han sido correctamente adoptadas el procedimiento finalizará con la entrega de la copia del acta al interesado. Si las medidas no hubieran sido adoptadas se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

c. El resultado de la inspección será desfavorable en el caso de que la actividad muestre irregularidades sustanciales y/o insubsanables. La condición de sustancial y/o insubsanable deberá hacer constar de manera expresa en el acta de inspección haciendo constar que se han detectado y comprobado inexactitudes, falsedades u omisiones de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por el órgano competente del Ayuntamiento de Piloña se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En el acta de inspección desfavorable constará igualmente que la resolución del órgano competente que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al conocimiento o a al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente. En todo caso se entregará copia del acta de inspección desfavorable al interesado y se le otorgará plazo para la formulación de

alegaciones. A la vista del acta, de las alegaciones presentadas y de los informes jurídicos que pudieran solicitarse, el órgano competente resolverá acerca de la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada así como la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al conocimiento o a al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico de actuaciones sujetas a comunicación previa

Artículo 8. Procedimiento de tramitación para la comunicación de cambio de titularidad o cese de actividades existentes

I. El interesado que pretenda realizar una actividad que ya se viniera realizando por otro titular conforme a la legislación vigente o que quisiera comunicar el cese de la misma, siempre que la misma se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y por tanto en el anexo II de la presente resolución, deberá presentar ante el Ayuntamiento de Piloña por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o a través de la plataforma informática de intercambio de datos Emprende en 3, un documento suscrito denominado comunicación previa conforme al modelo que incorpora el anexo I a la presente resolución.

II. Una vez presentada la comunicación previa se verificará por el personal municipal que el modelo aportado no presenta deficiencia, omisión o inexactitud de un dato o requisito. Así podrá suceder que:

- La comunicación no presenta deficiencia, omisión o inexactitud.

- La comunicación presenta deficiencias, omisiones o inexactitudes por lo que se exigirá al interesado el cumplimiento de los trámites previstos con carácter general en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuya virtud, cuando se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días hábiles para cumplimentarlo declarándose decaído de sus derechos al interesado si no lo cumplimentara.

III. Una vez la comunicación esté completa se anotará diligencia del órgano competente tomando conocimiento del cambio de titularidad o cese comunicado.

Disposición adicional única

Se faculta a la Alcaldía o Concejal delegado, en su caso, para:

a) La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.

b) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma , todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

c) Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.

d) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Disposicion transitoria

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

ANEXO I. MODELOS

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PARA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS

(En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios)

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE									
DNI,	NIF,	NIE	:	_____	Nombre	o	razón	social:	
_____	_____	_____			Primer			apellido:	
_____	_____	_____			Segundo			apellido:	
_____	_____	_____			Tipo	vía:	_____	Domicilio:	
Planta:	_____	Puerta:	_____	C.P.:	N.º:	Portal:	_____	Esc.:	_____
_____	_____	Provincia:	_____	_____	_____	_____	_____	Municipio:	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Teléfono(s):	_____
Fax:	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Correo electrónico:	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Otros interesados	_____
2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso									

CIF: P3304900H R. Entidades: 01/330498

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
 _____ Primer apellido: _____
 _____ Segundo apellido: _____
 _____ Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 _____ Provincia: _____ Teléfono(s): _____
 _____ / _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____
 _____ N.º. Protocolo /año del poder de representación
 notarial: _____

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
 _____ Primer apellido: _____
 _____ Segundo apellido: _____
 _____ Tipo vía: _____ Domicilio: _____
 _____ N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
 Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
 _____ Provincia: _____ Teléfono(s): _____
 _____ / _____ Fax: _____
 _____ Correo electrónico: _____

4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Rotulo comercial: _____
 _____ Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____
 _____ esc/planta/piso _____ En caso de que el acceso principal al local sea por un
 vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso: Tipo vía: _____
 Domicilio: _____ N.º: _____
 esc/planta/piso _____ CódigoIAE: _____

5. INFORMACION DEL LOCAL O ACTIVIDAD
 Referencia catastral del local
 (si no dispone de la misma indique la del edificio)

6 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el n.º de expediente: _____
 Denominación de la actividad _____
 Descripción de la nueva actividad _____
 Referencia catastral del local: (si no dispone de la misma indique la del edificio) _____
 Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente

o Superficie total útil del local _____

o Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo. _____

o Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (KW) _____

7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRASDECLARACIÓN



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Indique importe aproximado del presupuesto de obras:

- o Duración (en días) y fecha de inicio*
- o Modificación de huecos existentes en fachada*
- o Sustitución de carpintería exterior*
- o Instalación de rejas o cierres metálicos*
- o Cambio de revestimiento de fachada.*
- o Modificación o creación de escaparate*
- o Modificación o colocación de toldo.*
- o Creación de rejillas de salida de aire acondicionado ventilación forzada en fachada.*
- o Cambios en la tabiquería interior.*
- o Reparación o conservación de cubiertas*
- o Obras de conservación.*

8 OTRAS SITUACIONES

Indique m² aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras (1):

o Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando número de vallas, saliente (en m), longitud (en m), altura (en m) y duración (meses).

o Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.

o Instalación de rótulos, muestras o banderines.

o Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública en su caso).

9 DECLARACION RESPONSABLE

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.

4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes: Ordenanzas fiscales municipales nº

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

o Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

o Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias.

o Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

o Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Concejo de Piloña

o Demás legislación y planeamiento urbanístico de desarrollo aplicable.

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. (2)

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

En _____, a _____ de
_____ de 20____

Firma:

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Piloña Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

- (1) Conforme a lo dispuesto en el Art. 2.2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, queda al margen del régimen de declaración responsable el uso privativo y la ocupación de los bienes de dominio público, por lo que la ocupación de la vía pública con contenedores, grúas o elementos similares requerirá la obtención de resolución expresa de carácter favorable.
- (2) Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA

COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y/O CESE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO MINORISTA Y DETERMINADOS SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

(En el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1 DATOS DEL TITULAR ANTERIOR

DNI, NIF, NIE : _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____
Portal: _____ Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
Provincia: _____ Teléfono(s): _____
/ _____
Fax: _____ Correo electrónico: _____ Otros interesados _____

2 DATOS DEL NUEVO TITULAR

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____ Planta: _____
Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____
Fax: _____ Correo electrónico: _____
Otros interesados _____

3 DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

A DNI, NIF, NIE: _____ Nombre: _____
Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____ N.º: _____ Portal: _____
Esc.: _____ Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____
Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____
Fax: _____ Correo electrónico: _____

Nº Protocolo/año del poder de representación notarial

Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

4 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACION

DNI, NIF, NIE: _____ Nombre o razón social: _____
Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____
Tipo vía: _____ Domicilio: _____
N.º: _____ Portal: _____ Esc.: _____
Planta: _____ Puerta: _____ C.P.: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono(s): _____ / _____
Fax: _____ Correo electrónico: _____

5 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ACTIVIDAD

Al objeto de tramitar el cambio de titularidad operado en dicha actividad. Asimismo, ambos declaran que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad, desde la fecha de concesión de Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable relacionada con la actividad, y en consecuencia se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Ilmo. Ayuntamiento de Piloña para la comunicación previa de cambio de titularidad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos acreditativos y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre mayo de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo comunicamos

Dispone del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.

Cese de Actividad.

Al objeto de comunicar el cese en dicha actividad. Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Ilmo. Ayuntamiento de Piloña para la comunicación previa de cese de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos aportados de conformidad con lo establecido en y a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo comunicamos, disponiendo de la documentación exigible al respecto.

OBSERVACIONES:-----

En-----, a-----de-----de 20-----

Firma del Titular Anterior:	Firma del Nuevo Titular:
-----------------------------	--------------------------

SR.ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o una comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar".

PROTECCION DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Piloña. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO II. ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA.

El procedimiento establecido en la presente resolución se aplicará a las actividades señaladas en este anexo siempre que se realicen en establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados y no se encuentren en el ámbito de aplicación del Catálogo Urbanístico del Concejo de Piloña

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multcopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

ANEXO III. DOCUMENTACION TECNICA

OBRAS SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA (OBRAS MAYORES) :

Se solicitará licencia de OBRA MAYOR para la adecuación de local o establecimiento para el inicio y ejercicio de actividades comerciales minoristas y de determinados servicios que de acuerdo con el Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (LOE) precisan Proyecto de Obra, que estén relacionadas con el inicio o el ejercicio de una actividad comercial o de determinados servicios:

Conforme al art. 564 Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU):

- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*
- Obras que precisen proyecto de obra y cuyo objetivo sea la modificación del uso de los edificios e instalaciones en general, sin realizarse simultáneamente obras de reforma o ampliación, así como los cambios de titularidad de locales relacionados con actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios en los supuestos en los que se cambie el uso.*

Se tramitará la concesión de la licencia municipal de obra mayor de adecuación de local.

Documentación técnica:

Para la tramitación de solicitudes de licencia, comunicaciones previas y declaraciones responsables e inspecciones periódicas de la actividad, se considera necesario aportar la siguiente documentación técnica:

TIPO DE OBRA MAYOR	DOCUMENTACION <i>Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</i>
---------------------------	---



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

Obra mayor (adecuación de local)	– Proyecto técnico suscrito por facultativo competente conforme a la legislación vigente, visado por el colegio profesional correspondiente – Dirección de Obra
----------------------------------	--

Documentación tras la finalización de obras:

- Si se han realizado obras, es obligatorio comunicar al Ayuntamiento **por escrito** la finalización de las mismas mediante modelo normalizado de declaración responsable, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, tanto que ha finalizado la obra como que inicia la actividad inocua.
- Si el presupuesto de las obras inicialmente presentado ha sufrido modificaciones (bien al alza como a la baja) se presentará el nuevo presupuesto.

En ese momento también podrá presentar la [declaración responsable de inicio de actividad](#), o en su caso, el de [cambio de titularidad](#).

Presentada la declaración responsable se realiza la actividad de control y comprobación a posteriori.

OBRAS SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA (OBRAS MENORES) :

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA.

Se consideran **OBRAS MENORES** aquellas caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no requieran Proyecto Técnico de edificación en aplicación del artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Concretamente, las efectuadas en los establecimientos en los que se vaya a iniciar o se ejerza una actividad comercial o de determinados servicios y que cumplan alguno de los siguientes requisitos (conforme art. 564.2 del ROTU):

- Aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Las que no supongan obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Las que no impliquen la modificación del uso de los edificios e instalaciones en general, sin realizarse simultáneamente obras de reforma o ampliación, así como los cambios de titularidad de locales relacionados con actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios en los supuestos en los que no se cambie el uso.

- *Aquellas que estén relacionadas con alguna de las actividades incluidas en este procedimiento de inicio y ejercicio de actividades comerciales y de determinados servicios*

Documentación técnica:

Se entregará la documentación recogida en el cuadro, en función del trámite a realizar y uso de la actividad:

TIPO DE OBRA MENOR	DOCUMENTACION
<i>En el caso de cambio de uso</i>	<p><i>Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Certificado de seguridad suscrito por técnico competente, visado por el Colegio oficial correspondiente a su titulación, en el que se señale que el local reúne los requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene necesarios para el ejercicio de la actividad solicitada. (art. 5.1 Ley 8/2002).</i> – <i>Plano del local acotado con superficie, distribución y medidas.</i>
<i>Obras de decoración interior</i>	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Documentación general</i> – <i>Presupuesto detallado y descripción de obras.</i>
<i>Modificaciones de distribución, derribos de tabiquería que no supongan modificación superficie del local, instalación de mamparas</i>	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Documentación general</i> – <i>Dirección facultativa de la obra.</i> – <i>Presupuesto detallado y descripción de obras.</i> – <i>Certificado de seguridad suscrito por técnico competente, visado por el Colegio oficial correspondiente a su titulación, en el que se señale que el local reúne los requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene necesarios para el ejercicio de la actividad solicitada. (art. 5.1 Ley 8/2002).</i> – <i>Plano del local acotado con superficie, distribución y medidas.</i>
<i>Rótulos, banderolas, toldos</i>	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Documentación general</i> – <i>Croquis acotado con dimensiones</i> – <i>Implantación sobre fachada: Fotografía/s en las que se aprecia la totalidad de las fachadas con indicación gráfica de los lugares de colocación de los rótulos, banderines y/o toldos.</i>
<i>Marquesinas o modificaciones de fachada del local (huecos, escaparates)</i>	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Documentación general</i> – <i>Proyecto técnico suscrito por facultativo competente y visado por el colegio profesional correspondiente.</i> – <i>Dirección facultativa de la obra.</i>



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

	<i>– Presupuesto detallado y descripción de las obras.</i>
<i>Rejas de seguridad, persianas</i>	<i>– Documentación general – Croquis de la instalación. – Presupuesto detallado y descripción de las obras.</i>
<i>Reparaciones y restituciones: instalaciones, solados, alicatados, revestimientos, falsos techos, carpintería interior y exterior, etc (sin modificar las características de lo existente)</i>	<i>– Documentación general – Presupuesto detallado y descripción de las obras.</i>
<i>Sustitución chimenea ventilación</i>	<i>– Documentación general – Planos – Dirección facultativa de la obra suscrita por facultativo competente y visado por el colegio profesional correspondiente. – Presupuesto detallado y descripción de la obra.</i>
<i>Ocupación vía pública con vallas/andamios</i>	<i>– Documentación general – Croquis de ocupación – Longitud de fachada – Tiempo de ocupación – Oficio de dirección de obra (si no lo lleva propiamente la obra a ejecutar) – Metros cuadrados y/o lineales de ocupación – Fecha inicio y fecha fin de la ocupación.</i>
<i>Ocupación de vía con acopio de materiales</i>	<i>– Documentación general – Croquis de ocupación – Metros cuadros ocupación – Fecha inicio fecha fin de ocupación.</i>

CIF: P3304900H R. Entidades: 01/330498

Documentación tras la finalización de obras:

- Si se han realizado obras, es obligatorio comunicar al Ayuntamiento **por escrito** la finalización de las mismas mediante modelo normalizado de declaración responsable, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, tanto que ha finalizado la obra como que inicia la actividad inocua.*
- Si el presupuesto de las obras inicialmente presentado ha sufrido modificaciones (bien al alza como a la baja) se presentará el nuevo presupuesto.*

En ese momento también podrá presentar la [declaración responsable de inicio de actividad](#), o en su caso, el de [cambio de titularidad](#).

Presentada la declaración responsable se realiza la actividad de control y comprobación a posteriori.

CAMBIO DE TITULARIDAD ACTIVIDADES INOCUAS Y MOLESTAS INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 19/2012:

Documentación técnica necesaria para la formalización de la comunicación del Cambio de Titularidad.

	<p>DOCUMENTACION</p> <p><i>Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:</i></p>
<p>Cambio de titularidad de actividad</p> <p>SIN OBRAS</p>	<p>– Documentación general</p>

SEGUNDO.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de 30 días en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 8/15 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Concejala Dña. Patricia Ferrero Escandón.

En este Punto del Orden del Día proponemos una Modificación Presupuestaria para dar cumplimiento a una serie de obligaciones que tiene este Ayuntamiento y que no están recogidas en el actual Presupuesto. Por un lado, se trataría de aumentar las Partidas de:

A) PARTIDAS A AUMENTAR

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
932.227.08.....	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	123.764,10 €
011.911.00.....	Amortización Préstamos a L/P entes Públicos.....	59.250,00 €
011.913.00.....	Amortización Préstamos a L/P entes no Públicos.....	203.883,37 €
TOTAL PARTIDAS A AUMENTAR		386.897,47 €

**AYUNTAMIENTO DE PILOÑA**

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

B) PARTIDAS A DISMINUIR

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
130.120.00	Sueldos del Grupo A1	20.000,00 €
453.120.00	Retribuciones Básicas A1 Obras	60.000,00 €
453.121.00	Complemento de destino obras	60.000,00 €
453.143.01	Retribuciones Personal Temporal Obras	30.000,00 €
934.121.00	Complemento de Destino Intervención	60.000,00 €
165.210.00	Mantenimiento Alumbrado Público	20.300,00 €
338.226.09	Festejos Populares	50.000,00 €
231.227.06	Contrato de Ayuda a Domicilio	36.597,47 €
011.310.00	Intereses.....	50.000,00 €
TOTAL PARTIDAS A DISMINUIR.....		386.897,47 €
TOTAL MODIFICACION DE CREDITO 8/2015		386.897,47 €

Esta es la propuesta que elevamos al Pleno.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Gracias Sr. Alcalde. Bueno, es una Modificación similar a la efectuada el pasado ejercicio y justificada casi por idénticos motivos. El tener un Presupuesto prorrogado del año 2009, pero ofertar obligaciones de las que hay que responder en el año 2015, ello obliga a llevar a cabo Modificaciones Presupuestarias. Esas Partidas que necesitan aumentarse son las de Amortización de Préstamos y la de Aportación a los Servicios de Recaudación del Principado que por gestionar los tributos cobra una comisión del 4,75% y para los que tampoco había suficiente Partida prevista en el año 2009. Para afrontar esas obligaciones se van aprobando todos los años, como digo, Modificaciones Presupuestarias en las que se acuerda traspasar dinero de unas Partidas que están más holgadas. No vamos a entrar ni en el fondo, ni en el análisis de por qué son esas Partidas y no otras de las que se retrae dinero, porque eso sería otro asunto, una cuestión de fondo. La cuestión, entendemos, es que hay que afrontar unas obligaciones ineludibles. Nuestro Grupo, por responsabilidad, siempre votó a favor de esas Modificaciones Presupuestarias, ustedes lo saben, votamos la pasada legislatura cuando el Gobierno estaba en minoría y vamos a votar a favor también ahora que tienen mayoría. Entendemos que los compromisos y las obligaciones de pago están para cumplirse y, por supuesto, el Ayuntamiento tiene que ser ejemplar y cumplir con ellas. Por lo tanto nuestro voto es a favor.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Yo tengo una duda existencial, no sé si voy a votar a favor o en contra. Por una sencilla razón, que sé que hay unos compromisos que hay que cumplir: las amortizaciones, a la entidad que cobra los recibos municipales... eso hay que asumirlo. Pero yo no estoy de acuerdo en que se detraigan 36.597 euros de las Partidas sociales. Los Servicios Sociales, que sea una modificación de un tema del contrato de la Ayuda a Domicilio, porque ahora los dependientes, los paga el

Principado o lo que sea, yo no soy ningún experto en esto, pero me imagino que todas esas Partidas están vinculadas y están dentro de lo que corresponde a Servicios Sociales. Yo no quiero que se detraigan de ahí 36.597 euros, todo lo que tengan las Partidas de Servicios Sociales, son para respetar, porque hay bastantes necesidades en este Concejo, en Asturias y en España, y no considero que sea lógico e incluso razonable, desde una posición socialista, que se quiten 36.000 euros de la Partida de Servicios Sociales. Esos están ahí para ayudar a los vecinos a salir de su bache. No os reír, yo estoy aquí para hacer política y si no sabéis de dónde sacar 36.597 euros, os lo digo yo, sacarlos de los 500.000 euros que tenéis de depósito en la Caja Rural para cobrar intereses y no lo quitar de la Partida de Servicios Sociales. Hay muchas familias pasando necesidad y hay ONGs dónde se puede invertir parte del dinero para que den cumplimiento a la obligación moral que tenemos de ayudar a nuestros vecinos. Por eso, sé que hay que cumplir con las obligaciones, pero voy a votar en contra porque no quiero que se saque ese dinero de ahí, los 36.597 euros de Servicios Sociales, y la Concejal de Servicios Sociales tenía que protestar por esto, porque es de su Partida, es del dinero que dispone para hacer su trabajo.

Por alusiones, pide la palabra la Concejal de Bienestar Social, Dña. Laura Gutiérrez Naredo.

Gracias. Vamos a ver, los Servicios Sociales funcionan y funcionan bien. Las necesidades de los vecinos están atendidas. Estamos hablando del contrato de Ayuda a Domicilio, estamos hablando del Presupuesto de 2009, estamos hablando que cómo se atiende el contrato de Ayuda a Domicilio, que fue variando, sabemos que hay una Ley de Dependencia que está atendiendo a los dependientes, por lo tanto, efectivamente, los Servicios Sociales para este equipo de gobierno son muy importantes y siguen siéndolo. Podemos hacer demagogia o no con este Punto, yo creo que hay que ser serios y no ponernos a hacer demagogia con esto. Hay que asumir responsabilidades pero eso no implica y, precisamente como Concejala de Bienestar Social, no puedo permitir que se ponga en duda el trabajo del Centro Municipal de Servicios Sociales porque, afortunadamente, tenemos unos profesionales que están haciendo muy bien su gestión, tenemos unos vecinos muy implicados, que saben que tienen unas prestaciones a las que pueden acceder para cubrir sus necesidades y no sólo desde el Ayuntamiento, sino desde la Administración Autonómica, se están poniendo en marcha diferentes programas y diferentes convenios para seguir abarcando esas necesidades. Entonces, por favor, entiendo que es una Partida delicada, pero entiendo que tenemos que ser responsables, atender, como comentó la Portavoz, las obligaciones económicas que tenemos sin que eso suponga ningún perjuicio para los Servicios Sociales, que no lo va a suponer, que seguimos trabajando en atender las necesidades. Que se modifique esa Partida Presupuestaria, no va a implicar que los Servicios Sociales hagan mejor el trabajo o peor y que los vecinos de Piloña estén mejor o peor atendidos y tengan unos Servicios Sociales de calidad. Lo siento mucho pero no, porque lo tuvieron hasta ahora y lo van a seguir teniendo. Estamos trabajando y, como vuelvo a repetir, porque además es algo fundamental, tenemos unos profesionales que hacen muy bien su trabajo y tenemos unos vecinos que conocen qué prestaciones tenemos desde aquí, a qué ayudas pueden acceder. Seguimos atendiendo todas las demandas que llegan directamente al Ayuntamiento o indirectamente, porque somos concededores del caso y nos desplazamos allí a conocer la situación y a ver cómo podemos atajar los problemas que hay en el Municipio.

Pide la palabra el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Vamos a ver, yo no mencioné para nada a los funcionarios. Pero yo estuve mirando el otro día las Resoluciones y se está dando Ayuda a Domicilio a señores que previamente hubo una baja por fallecimiento, es decir, las horas de asistencia a domicilio que se están dando a la gente que las está solicitando, surgen de que, previamente, hubo una baja, por desgracia, de un señor o una señora que murió. Yo lo que ví en las Resoluciones, si hay otra cosa yo lo desconozco, porque no soy del equipo de gobierno. Yo, lo dije antes, yo me remito a los papeles. Yo veo en las Resoluciones que se dan tantas horas a fulanito, a fulanita o a quien sea, pero hay otra baja de las mismas horas de otro señor que falleció. Explicarme eso por favor.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

Vamos a ver, estas Modificaciones Presupuestarias que van en esta propuesta son modificaciones técnicas, para nada son políticas, son en base a la ejecución presupuestaria del pasado año y que la Interventora echando sus cálculos, propone. Además, en esta Partida que estamos hablando del contrato de Ayuda a Domicilio, sobra un dinero. Aparte de retraer estos 36.000 euros, todavía tenemos Partida suficiente y que nos va a sobrar a final de año vista la ejecución del pasado año. Por otro lado, eso que menciona, yo creo que tiene usted que hablar con un poco más de seriedad. Yo creo que hay que ser un poco más riguroso en este tema. ¿Por qué en las mismas Resoluciones o Resoluciones continuas se dan altas y bajas? Pues por un hecho muy sencillo, porque el Centro Municipal de Servicios Sociales, al proponer las Resoluciones a Alcaldía, pues las hace el día del mes que tiene que hacer Resoluciones, como comprenderás, para hacerlas todas juntas. Hacen las altas y las bajas, no tienen nada que ver las horas de baja con las horas de alta, absolutamente nada que ver. Que en el tiempo sean Resoluciones seguidas, pues claro, para facilitar la gestión interna del Centro Municipal de Servicios Sociales, porque como comprenderás, no va a hacer el día cinco una, el día 8 otra. El día del mes hace las Resoluciones de alta y de baja, pero sigue existiendo Partida suficiente y si tuviéramos más demanda y hubiera que prestar más servicio, se puede seguir prestando, así que es un debate que no va a ningún lado y es un debate técnico puramente.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

Perdona, no permito que me digas que estos asuntos no se tratan con seriedad, porque las mismas horas que se dan de baja, se dan de alta.

Toma la palabra Dña. Laura Gutiérrez Naredo, Concejala de Bienestar Social.

Eso tiene una explicación y ahora mismo se la doy. El motivo por el que una misma Resolución tenga las mismas horas de alta y de baja, se debe a que cuando recibimos, ahora mismo la Ayuda a Domicilio se presta de forma municipal y a través de la dependencia, entonces cuando recibimos un caso, aquí intervenimos directamente desde el Centro Municipal y se dan determinadas horas y eso depende de la ayuda municipal que gestiona directamente el Ayuntamiento. Mientras que atendemos directamente desde el Ayuntamiento esa necesidad, se empieza el expediente de Ley de Dependencia que, me imagino sabrá, tiene que venir el Equipo Territorial, hacer una valoración y eso lleva un tiempo. Entre ese tiempo que se les concede o no la Ley de Dependencia, el Centro Municipal de Servicios Sociales atiende la necesidad del usuario o usuaria. En el momento que esa persona recibe ya la valoración de la Ley de la Dependencia en la que pasa del Servicio Municipal, al Servicio de Dependencia, tiene una baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y pasa a ser atendido, por las mismas personas, pero a través de la Ley de Dependencia, por ese motivo muchas veces hay esas variaciones. Al final, estamos atendiendo desde el principio hasta el final, primero desde el Ayuntamiento y después a través del Ayuntamiento con la colaboración del Principado. En resumen, la persona está atendida desde que llega al Ayuntamiento y se están gestionando altas de una forma casi inmediata. Estamos reduciendo el tiempo de trámites y demás que hay que hacer, se hace un Informe Social, etc.. y los motivos por los que se varían las horas, no son más que esos.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, con doce votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal del Partido Popular) y 1 voto en contra del Grupo Municipal de VIP, con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el Presupuesto del Ayuntamiento de Piloña del ejercicio prorrogado de 2009, mediante Suplemento de Crédito 8/2015 utilizando como financiación anulaciones o

bajas de créditos de otras Partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, según el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

A) PARTIDAS A AUMENTAR

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
932.227.08.....	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	123.764,10 €
011.911.00.....	Amortización Préstamos a L/P entes Públicos.....	59.250,00 €
011.913.00.....	Amortización Préstamos a L/P entes no Públicos.....	203.883,37 €
TOTAL PARTIDAS A AUMENTAR		386.897,47 €

B) PARTIDAS A DISMINUIR

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
130.120.00	Sueldos del Grupo A1	20.000,00 €
453.120.00	Retribuciones Básicas A1 Obras	60.000,00 €
453.121.00	Complemento de destino obras	60.000,00 €
453.143.01	Retribuciones Personal Temporal Obras	30.000,00 €
934.121.00	Complemento de Destino Intervención	60.000,00 €
165.210.00	Mantenimiento Alumbrado Público	20.300,00 €
338.226.09	Festejos Populares.....	50.000,00 €
231.227.06	Contrato de Ayuda a Domicilio	36.597,47 €
011.310.00	Intereses.....	50.000,00 €
TOTAL PARTIDAS A DISMINUIR.....		386.897,47 €
TOTAL MODIFICACION DE CREDITO 8/2015		386.897,47 €

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOPA durante el plazo de 15 días hábiles

PUNTO SEXTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/15.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Patricia Ferrero Escandón, Concejala de Hacienda.

Gracias Sr. Alcalde. En este Punto del Orden del Día, se trata de reconocer extrajudicialmente unos compromisos adquiridos por el Ayuntamiento que pertenecen a ejercicios anteriores. Concretamente, se trata de aprobar reconocimiento de crédito por importe de 776,30 euros correspondientes a facturas de Canon de Saneamiento del tercer y cuarto trimestre de 2014, que están pendientes de aplicar al ejercicio. Por lo tanto, lo que se propone es ese reconocimiento para aplicarlas a este ejercicio de 2015 con el correspondiente crédito.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Bien, vamos a votar a favor.



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13
Fax: 985 71 11 44
www.ayto-pilona.es

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

A favor.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación, con trece votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 voto del Grupo Municipal de VIP), con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes por importe de 776,30 euros, correspondientes a ejercicios anteriores del Ayuntamiento de Piloña.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2015, los correspondientes créditos.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2014.

El Sr. Alcalde concede la palabra a Dña. Patricia Ferrero Escandón, Concejala de Hacienda.

Gracias Sr. Alcalde. En este Punto del Orden del Día, se trata de dar la aprobación definitiva a la Cuenta General del Ayuntamiento de Piloña correspondiente al ejercicio 2014, que ya fue informada favorablemente, en fecha 19 de mayo de 2015, por la Comisión Especial de Cuentas. Una vez finalizado el periodo de exposición al público que legalmente se establece, pues no se han presentado alegaciones, reparos u observaciones según consta en el certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, con fecha 7 de junio de 2015. Por lo que se propone al Pleno, por un lado, la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Piloña correspondiente al ejercicio 2015, que ha quedado debidamente cumplimentada y que está integrada por el Balance de Situación, Cuenta de Resultado Económico Patrimonial, Liquidación del Presupuesto, Memoria, Documentación Complementaria, Actas de Arqueo y Certificaciones bancarias y por otro lado, remitir la Cuenta General aprobada a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Portavoz del Grupo M. del Partido Popular.

Gracias Sr. Alcalde. Ya informamos en el dictamen favorablemente, el pasado mes de mayo, con lo cual, una vez más, aprobamos la Cuenta General.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

No tengo nada que alegar. Favorablemente.

Terminado el debate, por el Sr. Alcalde se somete a votación este punto que es aprobado por unanimidad de los miembros de la Corporación, con trece votos a favor (9 votos del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 voto del Grupo Municipal de VIP), con el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Piloña correspondiente al ejercicio 2015, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos:

- Balance de Situación
- Resultado Económico-Patrimonial
- Liquidación Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación complementaria
- Actas de arqueo.
- Certificaciones bancarias.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

PUNTO OCTAVO.- MOCIONES URGENTES.

El Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Municipal, por razón de urgencia, desea someter a consideración del Pleno alguna Moción.

No se presentan.

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

PUNTO PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Secretaria General.

Por la Sra. Secretaria se ponen de manifiesto las Resoluciones desde la N° 187 de fecha 16 de marzo de 2015, a la Resolución N° 561, de fecha 24 de julio de 2015.

PUNTO SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo tiene algún Ruego o Pregunta.

Toma la palabra la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

El primer Ruego:

Para poder ejercer debidamente nuestra labor de control al gobierno, vamos a solicitar que, a partir de ahora, se nos dé traslado de las actas de la Junta de Gobierno. Si lo tengo que hacer por escrito lo hago y si no ya dejo constancia aquí en el Pleno.

Voy a pasar ya a las preguntas y voy a empezar por una cuestión que se está hablando por ahí, que a falta de pista de atletismo, si se va a seguir utilizando la calle de El Sol para el entrenamiento de los niños y jóvenes. Esa es una pregunta.

Otra pregunta:

Que a la vista de la Resolución 208 en la que se declaran aprobadas las Bases Reguladoras de concesión de autorizaciones para el uso de huertos comunitarios y convocado el procedimiento para la concesión, queremos saber cuántas personas concurrieron al final y como se efectuó el proceso de selección.

Otra pregunta:

En relación a la Resolución 210 en la que se aprueban las líneas fundamentales del Presupuesto que servirá de base para el año 2016, queremos que se nos dé traslado de dichas líneas fundamentales, así como también del Informe de la Sra. Interventora al que hace



AYUNTAMIENTO DE PILOÑA

C/ Covadonga, nº 9
33530 Infiesto
Principado de Asturias

Tel: 985 71 00 13

Fax: 985 71 11 44

www.ayto-pilona.es

referencia. Y al efecto, ya que se está tratando de las líneas fundamentales del Presupuesto de 2016, le preguntamos también si tiene pensado presentarnos los Presupuestos municipales del año en curso.

Otra pregunta:

Queremos saber cuántos vehículos integran la flota municipal. Queremos saber cuándo se adquirió el Nissan Micra y en qué condiciones, quienes lo utilizan y si es cierto que se está pagando un renting de 398,70 euros mensuales.

Respecto a la Resolución 295, por la que se acuerda iniciar los trámites para obtener el reconocimiento como tramo oficial del Camino de Santiago, queremos saber qué trámites se han iniciado y si ya se conoce este Convenio Marco al que se adhirió este Ayuntamiento.

Sobre la Resolución 367 en la que se nos da cuenta que se han iniciado los trámites para la licitación del Servicio de Limpieza de las Dependencias Municipales, pues queremos saber y que se nos concrete, qué tramites son los que se iniciaron ya.

Queremos saber también y ya que se hace referencia a esa Resolución 367, en cuánto se adjudicó el Servicio de Limpieza de los Colegios y a quien se adjudicó.

Otra pregunta:

En la Resolución 499, se manifiesta la voluntad del Ayuntamiento de adherirse al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias, para promover y para facilitar el desarrollo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de las Administraciones Públicas, conociendo y aceptando las condiciones de su funcionamiento. Queremos saber en qué se va a traducir concretamente esa adhesión.

Vamos a solicitar también los próximos días, la consulta del expediente de la Bolsa de Trabajo para la ocupación de Auxiliar Administrativo, para lo cual vamos a cumplimentar una instancia.

Queremos también saber si se va a redactar un Reglamento de Participación Ciudadana.

También queremos preguntar si este Ayuntamiento tiene pensado tomar alguna medida para facilitar el transporte de los pacientes de este Concejo que sean derivados al Hospital de Cabueñes. Ya que estos días se estuvo hablando de esto, nos gustaría saber qué posición va a adoptar el Ayuntamiento.

Otra cosa, que se me había olvidado pero me lo acaban de recordar mis compañeros, ¿llegó el Informe de compatibilidad de la Consejería?

Contesta el Sr. Alcalde: No.

El Sr. Alcalde pregunta al Portavoz del Grupo M. de V.I.P. si tiene algún Ruego o Pregunta.

Interviene el Portavoz del Grupo M. de V.I.P.

No, acaban de contestármela. Era si ya se había recibido la autorización de compatibilidad. Pero hay un problema aquí. Estamos en la alegalidad, porque la Ley de Bases de Régimen Local dice que para que un Funcionario de la Administración Autonómica desempeñe, nunca podrá

desempeñar lógicamente un cargo de liberado a tiempo completo, pero si debe decir liberación a tiempo parcial, es imprescindible y previo a la ocupación de ese cargo, que haya una autorización expresa de compatibilidad y que tiene que haber transferencia de información entre ambas administraciones. Eso lo dice la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley 53/1984. Yo creo que ahí estamos en el filo de la navaja. Debe aparecer la autorización de compatibilidad y en tanto en cuanto, como así lo dice la Ley, no aparezca la autorización de compatibilidad, se deje esa liberación en suspenso. Ya lo planteé el otro día y seguimos en las mismas, después, si hay responsabilidades cada cual que asuma las suyas.

Quería plantearte esa pregunta, la planteó ella, me diste la respuesta perfectamente, pero quiero manifestar aquí esto. Estamos, si no estoy equivocado, en la ilegalidad en este asunto. Entonces pido, por favor, que se resuelva cuanto antes mejor porque no es un tema banal.

Yo quería plantearte un Ruego, es decir, a lo mejor lo planteo por escrito porque tampoco sé exactamente el camino. A mí, hay un tema que me preocupa muchísimo que es el tema de Aqualia. Aqualia lleva, si no estoy mal, desde el año 2001, sin pagar un céntimo al Ayuntamiento. Según el Convenio que en su día se firmó con ellos, tenían que pagar 74 pesetas, que en su momento era en pesetas o ahora el equivalente en euros. Y en las Resoluciones que había ahí, pues había una Resolución, una liquidación, donde hablaban que en el segundo trimestre del 2015, me parece que era, hubieran gestionado 92.963 m³ de agua. Al año son 372.000 m³ de agua que si lo multiplicamos por 0,45 céntimos, estamos hablando de 160.000 euros trimestrales, casi 600.000 euros al año, por quince años, pues andaremos rondando el millón de euros que nos deben. Yo sé que hay ahí cuestiones pendiente encima de la mesa, pero quiero que se traigan al Pleno y se debatan aquí. ¿Por qué se modificó el contrato? ¿Quién lo modificó? Si hay prevaricación, si hay malversación de caudales públicos... Quiero que esto venga aquí y se analice aquí, delante de todos los Concejales, de los vuestros y de los nuestros y delante de los vecinos. ¿Por qué Aqualia no liquida lo que corresponde al Ayuntamiento? Estamos faltos de dinero y no tenemos valor para reclamar a Aqualia lo que nos debe. Y si debemos dinero, se hacen las cuentas, me debes tanto y yo te debo tanto. Vamos a aclarar las cuentas y más cuándo en el 2016, finaliza el contrato, me parece. Por favor, voy a hacerte un Ruego, quiero que ese asunto se trate en el Pleno que consideréis oportuno, pero que se trate a la mayor brevedad posible. No podemos seguir manteniendo esta situación y más cuando hay asuntos pendientes de resolver. Gracias.

Toma la palabra el Sr. Alcalde.

Las preguntas serán contestadas, como siempre, en el próximo Pleno ordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO